

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Debiendo procederse á nueva elección de Concejales en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, por haberse hecho ejecutoria la resolución dictada por la Junta de escrutinio que las declaró nulas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley municipal, he acordado señalar los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes para la nueva elección, atemperándose al verificarla á lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, á la municipal de 2 de Octubre de 1877 y á la Real orden circular inserta en el Boletín núm. 122 correspondiente al 16 de Abril último, significando al propio tiempo, que el escrutinio á que se refiere el art. 61 de la referida ley electoral, se verificará el 25, y la sesión extraordinaria de que habla el 87 será el 20 del mismo, á fin de que pueda constituirse el nuevo Ayuntamiento en 1.º de Agosto, en el caso de que no haya reclamaciones que lo impidan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para inteligencia de las autoridades y electo-

res del citado Ayuntamiento.
Leon 5 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

En conformidad á lo preceptuado en el art. 51 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, los Ayuntamientos correspondientes á cabeza de los distritos electorales para Diputados á Cortes, procederán á verificar la renovación bienal de la mitad de los individuos que han de constituir la Comisión inspectora del Censo y darán conocimiento á este Gobierno acompañando relación nominal de su reorganización, con expresión de los que les corresponde continuar y de los que sean nuevamente nombrados.

Leon 5 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

JUNTAS DE SANIDAD.

Continúa la relación de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1883 á 1885.

Ignota.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Mariano Garcia Blanco.
- D. Lorenzo Segura Alvarez.
- D. Miguel Crespo Gutierrez.
- D. Leonardo Suarez Garcia.

Suplentes

- D. Ignacio Fernandez Mata.
 - D. Froilán Garcia Candelero.
 - D. Joaquín Fidalgo Fernandez.
- Sra. Cristóbal de la Polantera.
Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Agapito Acevedo Lopez, Médico-Cirujano.
- D. Antonio Fernandez Fuertes.
- D. Tomás del Riego Rebordinos.
- D. Juan de la Torre Vega.
- D. Antonio Ramos Poz.

Suplentes

- D. Santos Alonso Vega.
- D. Juan Castro Perez.
- D. Pablo Cabero Perez.

Sra. Andrés del Rabancho.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Marcos Garcia.
- D. Matias Dominguez.
- D. Manuel Alvarez.

Suplentes

- D. Juan Alvarez.
- D. Marcelo Alvarez.
- D. Nicolás Garcia.

Laguna de Negrillos.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Eduardo Valdés Alonso, Médico.
- D. Antonio Gomez Sastro.
- D. José Vivas Casado.
- D. Valentin Martínez Fernandez.

Suplentes

- D. Basilio Villastrigo Rodriguez.
- D. Santiago Martinez.
- D. Francisco Blanco Chamorro.

Mansilla Mayor.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

- D. Marcelo Rodriguez Oteruelo.
- D. Antolin Cañon Alva.
- D. Manuel Castellanos Cayon.
- D. Pedro Diez Sanchez.

Suplentes

- D. Dionisio Sandoval Rodriguez.

D. Bonifacio Suarez Romero.

D. Cayetano Sandoval Rodriguez
El Gobernador,
Enrique de Mesa.

(Continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: que acordado por la Comisión provincial en sesión de 26 del corriente, se proceda al pago para el abono de los terrenos que de la finca titulada del Carrizal, de la propiedad del Conde de Peñaranda de Bracamonte, en la jurisdicción procomunal de Lugen y Santa Colouba de Curueño, se han de ocupar para la ejecución del trozo 4.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, en cuya hoja de aprecio, sin embargo de no aparecer la conformidad del representante del interesado, se la considera como tal, por hallarse incurso en el párrafo 1.º del art. 43 del reglamento de 13 de Junio de 1870; he tenido á bien señalar para que se verifique dicho pago el día 10 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento de Vegaquemada.

Y así he dispuesto se publique para conocimiento de D. Manuel Perez Martin, de esta vecindad, Administrador del Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte y demás efectos consiguientes.

Leon 27 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

(Gaceta del día 30 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.—Gama.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extensión de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ó otro otorgar la concesión ó autorización.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intenta regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada una posea si la petición fuese colectiva.

Cuando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las

obras; y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicita comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes afloros. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos parámetros sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y anotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego

se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y puedan servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los

derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesa la obra para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y mita del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ó otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente por la que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines oficiales* correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruya el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto an pasaré aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se los pasarán también

en ig
Gobe
igual
pues
rio ó
nes,
se pr
Jefe
exam
cione
sucar
siemp
que s
de la
vicio
resol
berá t
ta de
merc
Tant
cidad
sus r
mino
Art
sente
inferi
toma
recl
yecto
y. Co
que s
berns
carán
haya
Gobe
por s
indie
adm
caso,
los fu
forma
ponga
el pro
niero
previ
petici
las co
to, lir
aprov
se lo
refe
sentar
Art
biese
del p
con la
berna
riores
preve
Un
ciones
en su
vincia
Art
forma
previ
diente
reco
no ha
micio
comur
días p
lo que
obra
afecta

en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razon de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algun otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admision de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictamen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso el Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de

los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercer día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigné su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construída. Para comprobar los datos sobre afloras, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrologicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepto de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá á su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos in-

formes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarle hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después últimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, sus condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en plano, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peti-

cionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la *Gaceta*, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estas puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre éstos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviere en poder de algun funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen las leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

GOBIERNO MILITAR.

Vacante la plaza de Maestro armador en el 2.º Batallón del Regimiento infantería de Vizcaya, número 54 de guarnición en Lérida, los aspirantes pueden dirigir instancia documentada al Coronel del mismo.

Leon 2 Julio 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Salvador Ayuso

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGADOS DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Repartimientos de Territorial.

Circular.

A pesar de la comunicación hecha por la Administración de Contribu-

ciones y Rentas á los Ayuntamientos de la provincia que el 16 de Junio último no habian presentado á la censura y aprobacion de la misma los repartimientos individuales de la contribucion territorial para el año económico, ya en ejercicio, de 1883-84, pedidos por orden circular de 21 de Mayo anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 139, y á pesar de que en la citada comunicacion publicada en el BOLETIN número 149 se prevenia á los munrosos que si no cumplian este importante servicio dentro del plazo improrrogable de 8 dias, se le impondria por mi autoridad la multa que se determinaba, son varios los que desentendiéndose de este imperioso deber, no lo han verificado, originándose con su censurable descuido el consiguiente retraso y perturbacion en el mismo servicio.

Propensa la Delegacion á prevenir antes que castigar las faltas que se cometan, y aun cuando la que motiva esta orden-circular es de aquellas que mas perturbaban el buen servicio, antes de hacer uso de los medios coercitivos que la legislacion vigente pone á su disposicion, estima conveniente advertir á los Ayuntamientos que no han presentado del todo punto corrientes sus mencionados repartimientos territoriales, que todos los que no lo hayan hecho para el dia 14 de este mes, quedan incurso en la multa de 125 pesetas, que desde el siguiente dia 15 se hará efectiva hasta por la via de apremio, quedando además responsables á satisfacer el importe del trimestre ó trimestren de la contribucion que no pueda cobrarse á sus vencimientos por los repartimientos aprobados, segun asi se dispone en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que será cumplido ineludiblemente por esta Delegacion.

Leon 5 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdepolo.

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Aldea en este distrito en oficio de esta fecha me da cuenta que en el dia 26 del actual ha sido recogida una vaca que se hallaba extraviada en los campos del mismo pueblo, cuyas señas son: una vaca color de 8 años de edad, criando, pero sin venir con ella el ternero, pelo blanco y de poca alzada.

Valdepolo y Junio 29 de 1883.—El Alcalde A., Juan Cano.

Alcaldia constitucional de Almanza.

Se hallan expuestos de manifiesto y al público los repartos de contribucion territorial, de sal á industrial, así como el padron de dédujas personales, igualmente que el presupuesto municipal por el término de ocho dias siguientes al de el anuncio, á fin de que en los primeros puedan presentar las reclamaciones de agravios en la liquidacion de sus cuotas los contribuyentes que lo juzguen conveniente y comprendidos en los mismos, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones; y en cuanto á lo último para que expongan lo que juzguen conveniente en contra de la operacion.

Almanza 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fernando Gomez.

Alcaldia constitucional de Villamol.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con las obligaciones establecidas en el art. 125 y siguientes de la ley municipal vigente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia por término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados que sean se proveerá en la persona que acredite más aptitud para desempeñarla.

Villamol 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Tomás Marcos.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligacion del que la desempeño de hacer todos los repartimientos ó padrones y los demás asuntos concernientes al cargo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma y término de 15 dias á contar desde la fecha del presente, pasados los cuales, se proveerá en la persona que el Ayuntamiento considere más apta para su desempeño.

Toral de los Guzmanes 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Anselmo Díez.

Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:		Almanza en millares de 100 y corrección de equidad:	
Días	9	8	Almanza	Orde	Almanza	Orde	Almanza	Orde	Almanza	Orde	Almanza	Orde	Almanza	Orde	Almanza
2890.7	289.8	684.2	0.9	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4
4201.8	420.1	850.5	0.9	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4	18.4

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos: Villamañan. Quintana del Marco.

JUZGADOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de León y su partido. Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cito, llamo y emplazo, á D. Alfonso Garcia Morales, soltero de 36 años de edad, natural de Montalvan de la provincia de Córdoba, de profesion industrial minero y vecino de esta capital que se dice hallarse en Paris, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, barba poblada negra, nariz regular pelo negro, ojos castaños con vigote, viste gabán, paño negro, sombrero de copa fino y botinas de becerro, para que comparezca en este Juzgado á la mayor brevedad con objeto de notificarle la sentencia recaida en causa criminal que se le siguió sobre lesiones á Blas de la Mata, domiliado en esta dicha ciudad, y extinguir en la cárcel de este partido las penas de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Alfonso Garcia, poniendole caso de ser habido á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Leon á 27 de Junio de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—El Secretario, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 30 de Junio desapareció del pueblo de Matalobos una mula de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño, alzada 6 cuartas y dos pulgadas, herrada de los cuatro remos. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre de aviso á Pedro Jañez, vecino de dicho Matalobos.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial

Lueg
tun los
distrito
de e
del má
Los
triza c
dernac

PRESE

SS.

contin
porta

En

del co
Deleg
la 3.º
de dic
nacion

G

D

Cor
la Cor
cia, h
tia de
bles
marc
niestr
colosa
de pro
zar;

persu
hasta
me ty
yan s
vicio
1881-
plido
mes e
reo d
biere
dio de
nos